



DISTRIBUIDO

FECHA: 12 NOV 2013  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).

**CONTRATO No. 171/2013**  
**Resolución de Adjudicación No. 031/2013**

**Licitación Pública No. 32/2013**  
**"ADQUISICIÓN DE EQUIPO BASICO DE DIAGNOSTICO PARA MEDICOS, ENFERMERAS Y ODONTOLOGOS DEL FOSALUD 2013"**

**MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal y Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui electa como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud según Artículo Seis Literal a) de la Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente "**FOSALUD**"; y por otra parte el [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V., OXGA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que legitimo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante los oficios notariales de Gustavo Alberto Contreras, debidamente inscrito bajo el número OCHENTA Y CINCO del Libro DECIMO de comercio que llevó el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número SETENTA Y SIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, el día nueve de septiembre de dos mil diez, en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los expresados anteriormente, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la celebración de actos como el presente, que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y Dos Directores, electo por la Junta General, la cual elegirá también de tres a cinco suplentes, que la Representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces, conjunta o separadamente, quienes duraran entre tres y cinco años en el ejercicio de sus funciones, c) Certificación de Punto número Siete de Elección de nueva Junta Directiva de la Sociedad, en la cual consta que en el Acta número cuarenta y



seis de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día veintidós de febrero de dos mil once, en la cual fue electo como Presidente el señor **Mario Roberto Lecha Martínez**, para el período de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, certificación debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día once de marzo de dos mil once, d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Chávez, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de abril de dos mil once, y otorgado a mi favor por el Presidente y Representante Legal de la Sociedad OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse OXIGENO Y GASES, S.A DE C.V., u OXGA, S.A. de C.V., y por lo cual me encuentro facultado para realizar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de **"ADQUISICION DE EQUIPO BASICO DE DIAGNOSTICO PARA MEDICOS, ENFERMERAS Y ODONTOLOGOS DEL FOSALUD 2013"**, a favor y a satisfacción del "FOSALUD" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga y compromete a proporcionar el suministro bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

REN	DESCRIPCIÓN	U/M	CODIGO SINAB	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO C/IVA	PRECIO TOTAL C/ IVA
4	<p><b>LO SOLICITADO POR FOSALUD:</b>  <b>MARTILLO DE REFLEJOS.</b>                      Fabricado en metal                      Con aguja y pincel para determinar la sensibilidad y los reflejos de piel                      Mango cromado, medida aproximada de 18 a 20 cm                      Con cabeza de caucho duro                      12 meses de garantía</p> <p><b>LO CONTRATADO:</b>  <b>MARTILLO DE REFLEJOS.</b>                      Fabricado en metal.                      Con aguja y pincel para determinar la sensibilidad y los reflejos de piel.                      Mango cromado, medida aproximada de 7 1/2"                      Con cabeza de caucho duro.                      Modelo: 3691 (no impreso en equipo)                      Marca: ADC                      Origen: USA/China                      Garantía: Un año por defectos de fabrica</p>	c/u	60302500	530	\$6.05	\$3,206.50
<b>TOTAL.....</b>						<b>\$3,206.50</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública No. 32/2013,



**"ADQUISICION DE EQUIPO BASICO DE DIAGNOSTICO PARA MEDICOS, ENFERMERAS Y ODONTOLOGOS DEL FOSALUD 2013"** b) La oferta de "EL CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día veintiséis de septiembre de dos mil trece. c) Las Garantías, y d) Resoluciones Modificativas (si las hubiere). El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** Todos los productos que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deberán ser nuevos, de diseño ya experimentado para trabajo continuo, y no propensos a fallas ni dificultades en procesos de adaptación técnica, si se tratare de un producto muy nuevo; garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante. Todos los suministros deberán contar con la garantía del fabricante, siendo de la siguiente manera: para los renglones uno, dos, cuatro, seis, siete y once de doce meses de garantía, y para los renglones cinco y diez de veinticuatro meses de garantía. EL CONTRATISTA deberá entregar todos aquellos dispositivos adecuados para su operación y funcionamiento, aunque estos no hubieren sido requeridos en las especificaciones técnicas suministradas en las Bases de Licitación. EL CONTRATISTA deberá entregar el equipo, insumos, e instrumental debidamente empacados y de forma individual. Además deberá colocar una viñeta en el embalaje principal, la cual debe llevar la leyenda "PROPIEDAD DEL FOSALUD", el número y fecha de la Licitación Pública. Se requiere la colocación de una leyenda "PROPIEDAD DEL FOSALUD" grabado en un lugar visible de los renglones cuatro y once. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS.** Los suministros deberán ser entregados en un periodo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES, posteriores a la distribución del contrato. Previa coordinación con el Administrador del Contrato. El alcance geográfico de los suministros contempla la entrega de los renglones en el Plantel del Almacén de Insumos Médicos del FOSALUD, ubicado en el Plantel Las Palmas, Calle Norma, Número ocho, Pasaje Aida, Polígono B, Colonia Las Palmas, Ilopango, San Salvador. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del producto adjudicado, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días siguientes hábiles a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega del suministro establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizado por la Titular del FOSALUD, no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, la solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SEIS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$3,206.50)** que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO TRES – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO UNO TRES, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario FOSALUD podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO, FORMA Y CONDICION DE PAGO.** La cancelación se efectuará mediante abono a cuenta por Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco Avenida Norte número quinientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por renglón según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, número de resolución de adjudicación, número de renglón, precio-unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Además deberá anexar una copia de la factura anulada o nota de remisión en original. Adicional debe presentar en la Tesorería de la Gerencia Financiera, original y dos copias de Actas de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador del Contrato, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por la UACI, para que la Tesorería de la Gerencia Financiera haga entrega del quedan respectivo. El pago se efectuara con abono a la Cuenta Corriente Número [REDACTED] del Banco Agrícola, S.A. a nombre de OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; dirección de correo electrónico: [REDACTED] número de teléfono de contacto: veintidós treinta y cuatro treinta y dos cero nueve. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$641.30)**, equivalente al VEINTE POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente desde la distribución de Contrato hasta NOVENTA DIAS CALENDARIO, posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. b) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES:** por un valor de **TRESCIENTOS VEINTE 65/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$320.65)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que los suministros sean recibidos a entera satisfacción en su entrega total de acuerdo al acta de recepción definitiva, que para tal efecto levantará el administrador de contrato y permanecerá vigente por el plazo de VEINTICUATRO MESES posteriores a la entrega total del suministro, sin tomar en cuenta los renglones tres, ocho y nueve. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales



o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLAUSULA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** De conformidad a lo establecido mediante Acuerdo Institucional **No.94/2013**, la Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato al Doctor Guillermo Carlos Santos, Coordinador del Programa Especial del FOSALUD, quien tendrá las facultades que le señala el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y el numeral siete del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje comercial contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** FOSALUD podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del contratista en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual, c) El contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Licitación Pública No. 32/2013, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en Vigencia a partir de la fecha de su distribución al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalan domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, y el CONTRATISTA, en Veinticinco Avenida Norte, número un mil ochenta, Edificio OXGASA, San Salvador, teléfono veintidós treinta y cuatro-treinta y dos cero cero, extensión trescientos noventa. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los siete de noviembre de dos mil trece.

**DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ**  
**VIUDA DE SUTTER**  
**"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"**



**OXIGENO Y GASES, S.A. DE C.V.**  
**"CONTRATISTA"**

